

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2019 00650 00

1. Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la curadora ad litem del señor Mario Ruiz Moreno contra los numerales 1, 2 y 3 de la providencia del 14 de julio de 2022 (Pdf 44), por la cual se dijo que la abogada no había contestado la demanda, se le relevó del cargo y se ordenó compulsar copias para que se investigará la actuación.

En resumen, el libelista manifiesta que el juzgado erró en su decisión ya que ella si presentó la respuesta a la demanda dentro del término legal, así para sustentar su afirmación allegó pruebas de la remisión al correo electrónico del Despacho (Pdf 45 a 47)¹.

Revisando el expediente observa el Juzgado que la referida contestación nunca fue recibida, por cuanto que las cuentas de correo electrónico se encuentran inhabilitadas por orden del Consejo Superior de la Judicatura, después de las cinco (5) de la tarde, y vuelven a

1

De: Liliana Rodríguez R. <info@danconiasandoval.com.co>
Para: stephaniepenuela@ingicat.com
Enviado el: jueves, 17 de marzo de 2022 6:30 p.m.
Asunto: Devolver recibo de confirmación (lectura): CONTESTACIÓN DEMANDA COMO CURADOR PROCESO 2019-650

Esto es un acuse de recibo de su mensaje

Destinatario: <ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA COMO CURADOR PROCESO 2019-650
Fecha: 2022-03-17 17:17

stephaniepenuela@ingicat.com

De: stephaniepenuela@ingicat.com
Enviado el: jueves, 17 de marzo de 2022 5:18 p.m.
Para: 'ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co'
CC: stephaniepenuela@ingicat.com; 'cesar.gonzalez@isc.com.co'; 'info@danconiasandoval.com.co'; 'diana.carro@caroabogados.co'
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA COMO CURADOR PROCESO 2019-650
Datos adjuntos: CURADURÍA RESPONSABILIDAD - CONTESTACIÓN DEMANDA v2.pdf

funcionar a las ocho (8) de la mañana, dentro del horario laboral de la entidad.

Luego, debe tener presente la libelista que desde el año 2007 mediante el acuerdo PSAA07-4034 de 2007, el Consejo Superior de la Judicatura cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 26 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, se fijó el horario de trabajo de los Juzgados de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, por lo tanto, la atención al usuario, así como la recepción de memoriales, tiene solo esa ventana de tiempo (art. 109 inc. 4 C.G.P.) que además guarda correspondencia con la carga laboral que pueden soportar los despachos judiciales, sin dejar de lado que la existente incluso con restricciones, es bastante alta. Ello impone a todos los actores en la administración de justicia la obligación de tramitar y atender las solicitudes, respectivamente, únicamente dentro del periodo estipulado, a excepción de los trámites constitucionales.

Así, en principio no procedería la revocatoria solicitada; sin embargo, teniendo en cuenta que contestación de la demanda se remitió dos días antes del vencimiento, tal como obra en las pruebas allegadas por la recurrente, y dado que debe haber prevalencia del derecho sustancial sobre el formal (art. 11 C. G. del P. concordancia con el art. 228 Constitución Política), se revocarán los numerales recurridos y se tendrá por presentada la contestación en tiempo.

No obstante, se exhorta a la abogada para que en el futuro allegue sus memoriales dentro del horario laboral del Juzgado, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Corolario de lo mencionado, el Juzgado **RESUELVE**:

- a) **REVOCAR** los numerales 1, 2 y 3 del auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), conforme a lo expuesto en lo motivo de esta providencia.
- b) En su lugar se tiene por contestada la demanda en tiempo por parte del señor Mario Ruiz Moreno.

2. Dado que el extremo actor describió traslado de la contestación presentada por la curadora ad litem, se prescindirá de volver a poner en conocimiento dicho escrito. Igualmente, téngase en cuenta las manifestaciones respecto de las demás excepciones propuestas (Pdf 50).

3. Así, teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se convoca a las partes para llevar a cabo las audiencias que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual se programa la diligencia para el día 26 de mayo del año 2023, a las 9:00 a.m.

4. Conforme con lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

- Por la parte demandante (Carpeta 01 Pdf 01 pág. 491 a 499):
 - ✓ Las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem).
 - ✓ Todos los testimonios solicitados de las siguientes personas, para que depongan sobre los hechos de la demanda (art. 212 ibídem).
 - Luz Piedad Gómez Méndez
 - Nancy Esther Gómez De Sarabia
 - José García López
 - Ana María Díaz Gómez
 - Inés Marlene Gómez
 - ✓ Los interrogatorios de parte solicitados (art. 191 ejusdem).
 - ✓ Prueba pericial (art. 226 ibídem) (Carpeta 01 Pdf 01 pág. 189 a 241)
- Por Anglopharma S.A. (Carpeta 01 Pdf 02 pág. 123):
 - ✓ Las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem).
 - ✓ Los interrogatorios de parte solicitados (art. 191 ejusdem).
- Por Hernando Valencia Henao (Carpeta 01 Pdf 02 pág. 143).
 - ✓ Las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem).
 - ✓ Prueba pericial (art. 226 ibídem), para lo cual se le concede el término de 25 días hábiles para que sea aportado (art. 227 C.G.P.).
- Por Mariano Ruiz Moreno (Carpeta 01 Pdf 46 pág. 10).
 - ✓ Las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem).
 - ✓ Los interrogatorios de parte solicitados (art. 191 ejusdem).

- ✓ Con base en el numeral 4 del artículo 43 del Estatuto Procesal, se requiere a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el término de quince (15) días hábiles, allegue información sobre la vigencia de la cedula No. 20.210.690, perteneciente a la señora Josefina Morales.
- ✓ Se cita al perito José García López para efectos de llevar a cabo la contradicción del dictamen (art. 228 ibídem).

5. Se niegan las siguientes pruebas:

➤ De la parte demandante:

- ✓ La inspección judicial solicitada, ya que lo que pretende demostrar puede comprobarse por otros medios (art. 236 C.G.P.).

➤ De Anglopharma S.A.:

- ✓ El testimonio de Mariano Ruiz Moreno, dado que aquel es parte dentro del proceso, por lo cual en caso que comparezca se le realizará el interrogatorio de parte correspondiente.
- ✓ La inspección judicial solicitada, ya que lo que pretende demostrar puede comprobarse por otros medios (art. 236 C.G.P.).

6. La aludida diligencia se realizará virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación. Secretaría remitirá a los intervinientes en este pleito el link con el enlace correspondiente.

De igual forma se requiere a los apoderados para que confirmen al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a la celebración de la diligencia, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, los testigos, peritos y partes, a donde se remitirá el link. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio de la audiencia.

Se advierte a las partes que en aplicación del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que los posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JD

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea165fb9cdecad0a3ddcb253f2fa544e2b8a266c66675bb564caf26f360f5e2**

Documento generado en 06/10/2022 07:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>